

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 129

Presentada por: Administración

Serie 2003-2004

PARA ENMENDAR LAS ORDENANZAS NUMERO 198 Y 199, AMBAS SERIE 2001-1002, EN LAS CUALES SE AUTORIZA AL ALCALDE DE GUAYNABO AL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO MIRADORES DE SABANA, EN TERRENOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE GUAYNABO, UBICADOS EN EL BARRIO PUEBLO VIEJO, Y A COMPARECER EN CUALQUIER GESTION QUE SEA NECESARIA CON EL PROPOSITO DE LOGRAR EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DEL MISMO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : El día 27 de marzo de 2002, esta Legislatura aprobó las Ordenanzas Número 198 y 199, ambas Serie 2001-2002.

POR CUANTO : En dichas Ordenanzas se autoriza al Honorable Alcalde de Guaynabo al desarrollo de un proyecto de vivienda de interés socio-económico en terrenos pertenecientes al Municipio de Guaynabo, ubicados en el área urbana, y a comparecer en cualquier gestión necesaria, con el propósito de lograr el financiamiento y desarrollo del mismo y otros fines.

POR CUANTO : Se hace necesario revisar algunas de las disposiciones de la Ordenanza Número 198, Serie 2001-2002.

POR CUANTO : El Municipio, para viabilizar el financiamiento y desarrollo del proyecto de Miradores de Sabana, en adelante denominado el "Proyecto", descrito más extensamente en la Ordenanza Número 198, Serie 2001-2002, antes mencionada, ha de autorizar expresamente la comparecencia de su alcalde, el Hon. Héctor O'Neill García, y/o cualquier funcionario municipal que éste designe mediante Orden Ejecutiva para que comparezca(n) a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo al otorgamiento de los documentos públicos y/o privados necesarios para el financiamiento y desarrollo del Proyecto.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 10 DE MARZO DE 2004.

Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 2da. de la Ordenanza Número 198, Serie 2001-2002, para que lea de la siguiente manera:

Autorizar y/o ratificar la comparecencia del Alcalde de Guaynabo, el Hon. Héctor O'Neill García, y/o de cualquier funcionario municipal que éste designe mediante Orden Ejecutiva, a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, en una escritura de Primera Hipoteca por la suma principal de \$5,250,000.00, a ser constituida sobre terrenos propiedad del Municipio de Guaynabo que han sido agrupados para crear una finca de

aproximadamente 10,069.1188 metros cuadrados, ubicada en el Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominada la "Finca", para garantizar un pagaré hipotecario por dicha cantidad que ha de suscribir la firma Desarrolladora, a favor del Banco que le facilite el financiamiento interino de construcción para el Proyecto. La Primera Hipoteca que ha de constituirse sobre la Finca será parte de las garantías de dicho préstamo interino de construcción y la única responsabilidad del Municipio en cuanto a dicho financiamiento se refiere. El Municipio de Guaynabo retendrá en todo momento la titularidad de la Finca hasta la terminación del Proyecto.

Sección 2da. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 4ta., letras (C) y (D), de la Ordenanza Número 198, Serie 2001-2002, para que lea de la siguiente manera:

(C) El único gravamen que ha de constituirse sobre la Finca será la Primera Hipoteca antes mencionada, que ha de suscribir el Municipio para garantizar el pagaré hipotecario a favor del Banco que facilite a la firma Desarrolladora el financiamiento interino de construcción para el Proyecto, por la cantidad máxima de ocho millones (\$8,000,000.00) de dólares.

(D) La firma Desarrolladora podrá gravar la Finca con los gravámenes (servidumbres) que le sean exigidas por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y/o cualquier otra agencia con inherencia al desarrollo del Proyecto, incluyendo, pero no limitado a: la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica, entre otras. Para estos propósitos se autoriza al alcalde de Guaynabo, el Hon. Héctor O'Neill García, y/o cualquier funcionario municipal que éste designe mediante Orden Ejecutiva a suscribir un documento de Poder Especial a favor de la firma Desarrolladora para los únicos propósitos de constituir aquellas servidumbres sobre la Finca, según las limitaciones antes expresadas.

Sección 3ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 5ta. de la Ordenanza Número 198, Serie 2001-1002, para que lea de la siguiente manera:

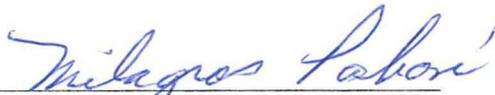
Se autoriza al Alcalde de Guaynabo, el Hon. Héctor O'Neill García, y/o cualquier funcionario municipal que éste designe mediante Orden Ejecutiva a comparecer a nombre y representación del Municipio Autónomo de Guaynabo en los cierres del Proyecto para otorgar aquellos instrumentos públicos necesarios para la individualización de las unidades de vivienda a ser construidas en el Proyecto y a transferir la titularidad de las mismas a terceros adquirentes.

Sección 4ta. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 7ma. de la Ordenanza Número 198, Serie 2001-2002, para que lea de la siguiente manera:

El Alcalde de Guaynabo, el Hon. Héctor O'Neill García queda autorizado a firmar los contratos o documentos en representación del Gobierno Municipal de Guaynabo con la firma Desarrolladora, mediante los cuales se establecerán los términos y condiciones que darán marco a la utilización de la propiedad (la Finca) y/o fondos públicos autorizados en esta Ordenanza. Quedando, a su vez, expresamente autorizado el Alcalde de Guaynabo, el Hon. Héctor O'Neill García, y/o cualquier funcionario municipal que éste designe mediante Orden Ejecutiva a suscribir cualquier documento público y/o privado necesario para el financiamiento y desarrollo del Proyecto bajo los términos, cantidades y condiciones que entienda prudente y razonable a su entera discreción, siempre y cuando estén dentro de los parámetros de la Ley y de esta Ordenanza, incluyendo, pero no limitado a: la escritura de Constitución del Régimen de Propiedad Horizontal y a cualquier escritura de rectificación y/o ratificación de la misma.

Sección 5ta. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el tercer POR CUANTO y la Sección 2da. de la Ordenanza Núm. 199, Serie 2001-1002, a los efectos de concordar y armonizar el lenguaje de ésta con las revisiones y/o enmiendas que por la presente Ordenanza que han establecido.

Sección 6ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 16 de marzo de 2004.

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SEÑORA ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 129, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión ordinaria del día 10 de marzo de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo Ríos Santiago
Juan Berrios Arce
Guillermo Urbina Machuca
Aida Márquez Ibáñez

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla
Elsie Droz Rodríguez
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 16 de marzo de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 16 días del mes de marzo del año 2004.


Secretaria Legislatura Municipal